

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de agosto de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2979

RAD: 7600140030020 2020 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecicho (18) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito que reposa en el folio 1 del segundo cuaderno, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de

los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **OLEGARIO BENT NELSON con C.C. No. 9.066.376**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, comunicada mediante oficio No. 4731 del 13 de noviembre del 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00587 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE AGOSTO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT NELSON**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2660 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$9.620.000,00
Gastos de Curaduría	\$500.000,00
Total	\$10.120.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLEGARIO BENT NELSON**, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2978

RAD: 7600140030020 2020 00587 00

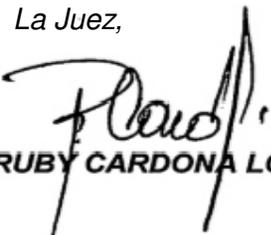
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2992
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00245 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2132 del 9 de mayo del 2022, allegada por la **E.P.S SALUD TOTAL**, para los fines que estime convenientes.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Respuesta Contacto Número = 06062213584

Salud Total E.P.S. <ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co>

Mié 15/06/2022 15:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, Junio 15 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**SARA LORENA BORREO RAMOS****Secretaria****j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co****CALI-VALLE****REF: M-SIAU-F080Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "**INFORMACION GENERAL**" del señor **(a) BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL** identificado (a) con documento N° CC **1144035723** nos permitimos informarle:Actualmente en nuestro sistema de información del Señor **(a)BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL** registra como empleador NOVAVENTA S A S, Nit.811025289,CR 52 12 124,3655771,nominanovaventa@serviciosnutresa.com.

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE**SALUD TOTAL EPS****CONTACTO:06062213584**

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2991
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00316 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2272 del 6 de junio de 2022, allegada por la E.P.S SALUD TOTAL, para los fines que estime convenientes.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2022

-

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Respuesta Contacto Número = 0630222021

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/06/2022 11:06

Para:

- Salud Total E.P.S. <ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co>

Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Salud Total E.P.S. <ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 8:50

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Contacto Número = 0630222021

Santiago de Cali, Junio 30 2022

Señores

FISCALIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SARA LORENA BORREO RAMOS

Secretaria

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI-VALLE

REF: M-SIAU-F080Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "**INFORMACION GENERAL**" del señor **(a) ILMO HERNAN URIBE GOMEZ** identificado (a) con documento N° CC **10548011** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor **(a)ILMO HERNAN URIBE GOMEZ** registran los siguientes datos en **Salud Total EPS-S**.

Fecha de Radicación	07/11/2016	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO POR EMERGENCIA (REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	3242790726
Dirección de Residencia	CL 53 AN 92 24 - CALI NO REGISTRA	E-mail: mafelu2704@hotmail.com	
Empleador		IBL	NO REGISTRA

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud** sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE

SALUD TOTAL EPS

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3146

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00373-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la sociedad TRANSPORTE y EQUIPOS R y C S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, contra el CONSORCIO SAN GABRIEL LOBOGUERRERO conformado por las sociedades CONSTRUCTORA GUTIERREZ RUEDA S.A.S. y BGDSA S.A.S., **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas. Como existen depósitos judiciales a favor de las entidades **GUTIERREZ RUEDA SAS CONSTRUCTORA y BGD SAS,** se **ORDENA el pago a favor de dichas entidades por intermedio de sus Representantes Legales,** de los depósitos judiciales, previo diligenciamiento del oficio de desembargo.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

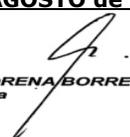
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de AGOSTO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2990

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00489 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

La solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS KUZ-531** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ MARINA PEÑA PEREZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS KUZ-531** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ MARINA PEÑA PEREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS KUZ-531**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA NISSAN, CARROCERIA SEDAN, LINEA SENTRA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2022, COLOR GRIS, SERIE 3N1AB8AE4ZY601926, CHASIS 3N1AB8AE4ZY601926, No. DE MOTOR MR20-363964J; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM S.A.S**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; "**CALIPARKING**

MULTISER PARQUEADERO LA 66 Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ identificado con la C.C. No. 16.597.691 y portador de la T.P. No. 34.456 del C.S.J. representante legal de NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizado al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía no.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J. para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas, de la señoras CAROLINA CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.395 de Cali y CAROLINA CUELLAR FLAKER, identificada con cedula de ciudadanía No.31.324.438 de Cali hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3144
RADICACION 760014003020 2022 00512 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** respecto de la **MOTOCICLETA** identificada con placas **No. TEO21F** dado en garantía mobiliaria, en contra de **ANDREA CORTES NUÑEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado de la motocicleta identificada con **PLACAS TEO21F**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S** respecto de la **MOTOCICLETA** identificada con placas **No. TEO21F** dado en garantía mobiliaria, en contra de **ANDREA CORTES NUÑEZ**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3107

RAD: 76001 400 30 20 2022 00513 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **EDWIN FERNANDO MENDEZ GUATUSMAL**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Aportar un nuevo poder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto con la debida autenticación; adicionalmente se deberá aclarar la inconsistencia que se presenta debido a que el número de la escritura que se menciona tanto en el poder como en la demanda no corresponde al número de la escritura pública aportada.
2. Aportar certificación del poder actualizada.
3. Aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3144
RADICACION 760014003020 2022 00528 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **VEHICULO** identificado con placas **No. ENU 394** dado en garantía mobiliaria, en contra de **MAYERLINE SANCHEZ GARCIA.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado de la motocicleta identificada con **PLACAS TEO21F**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT**.

2. Sírvase aclarar al despacho la ciudad de domicilio y notificación de la demandada, dado que en la demanda se menciona que esta reside y recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S** respecto del **VEHICULO** identificado con placas No. **ENU394** dado en garantía mobiliaria, en contra de **MAYERLINE SANCHEZ GARCIA**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV